

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9 y 11 de la Ley de Aviación Civil.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Transportes.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto López Lena Cruz.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2007
7.-Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS.

Establecer que en los casos de servicio público de transporte aéreo nacional regular sujeto a concesión o a permiso, los concesionarios y permisionarios, estarán obligados a otorgar garantía mediante fianza, a efecto de responder por la reparación de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a los usuarios en caso de revocación o suspensión de la concesión o permiso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>Los interesados en la obtención de concesiones deberán acreditar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La disponibilidad de aeronaves y demás equipo aéreo que cumplan con los requisitos técnicos de seguridad, las condiciones de aeronavegabilidad requeridas y las disposiciones en materia ambiental, y</p> <p>III. La disponibilidad de hangares, talleres, de la infraestructura necesaria para sus operaciones, así como del personal técnico aeronáutico y administrativo capacitado para el ejercicio de la concesión solicitada.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 y 11 de la Ley de Aviación Civil.</p> <p>Artículo primero. Se reforma el artículo 9o. de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Se requiere de concesión que otorgue la Secretaría para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular. Tal concesión sólo se otorgará a personas morales mexicanas.</p> <p>Los interesados en la obtención de concesiones deberán acreditar:</p> <p>I. La capacidad técnica, financiera, jurídica y administrativa para prestar el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y precio;</p> <p>II. La disponibilidad de aeronaves y demás equipo aéreo que cumplan con los requisitos técnicos de seguridad, las condiciones de aeronavegabilidad requeridas y las disposiciones en materia ambiental;</p> <p>III. La disponibilidad de hangares, talleres, de la infraestructura necesaria para sus operaciones, así como del personal técnico aeronáutico y administrativo capacitado para el ejercicio de la concesión solicitada, y</p>

IV. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 11. Los servicios de transporte aéreo sujetos a permiso serán:

I. a IV. ...

IV. Contar, por sí mismas o a través de sociedades mercantiles mexicanas asociadas, con la experiencia que haga viable su permanencia en el sector y maximicen la seguridad de sus operaciones.

Los concesionarios a que se refiere este artículo podrán prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional siempre que cuenten con la autorización de las rutas correspondientes por parte de la secretaría.

Como requisito adicional para el otorgamiento de la concesión, es necesario que las personas morales interesadas, otorguen garantía mediante fianza, a efecto de responder por la reparación de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a sus usuarios por revocación o suspensión de la concesión.

Para la determinación de la garantía, se tomara en cuenta el número de boletos que la compañía pueda vender para la prestación del servicio por 90 días, término que se establece para subsanar las irregularidades en caso de suspensión.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 11. Los servicios de transporte aéreo sujetos a permiso serán:

I. Nacional no regular;

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>II. Internacional regular;</p> <p>III. Internacional no regular, y</p> <p>IV. Privado comercial.</p> <p>Los permisos se otorgarán: a personas morales mexicanas en el caso de la fracción I; a sociedades extranjeras en el supuesto de la fracción II; a personas morales mexicanas o sociedades extranjeras en el caso de la fracción III; y a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras en el de la fracción IV.</p> <p>Para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular por personas morales mexicanas, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley.</p> <p>Asimismo, requerirá de permiso el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, que podrá otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.</p> <p>Los permisos se otorgarán por plazo indefinido.</p> <p>Al igual que para el otorgamiento de las concesiones, los permisionarios deberán de otorgar garantía mediante fianza, a efecto de responder por la reparación de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a sus usuarios por revocación o suspensión del permiso correspondiente, y su cuantificación será de la misma forma que en la concesión.</p>
--	---

...	En el reglamento correspondiente se precisarán los requisitos para la obtención de los permisos a que se refiere este artículo.
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: Se establece un plazo de treinta días naturales contados a partir de la iniciación de la vigencia de la presente reforma, para adecuar los reglamentos correspondientes.</p>

GMS/GTR